

La cantidad anual será el importe que corresponda a una mensualidad multiplicado por catorce. Los miembros de las corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 75 de la LBRL. El desempeño de varios cargos por el mismo consejero/a no dará lugar a acumulación de cantidades, siendo la retribución la correspondiente al cargo con mayor responsabilidad.

Dichas cantidades serán incrementadas anualmente en el porcentaje que marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado para gastos de personal.

3. Los miembros de la Corporación que ejerzan su cargo con dedicación exclusiva podrán percibir un complemento especial de transporte (cantidad retributiva) que añadirán a las retribuciones anteriores, según el nivel y extensión de las responsabilidades que asuman y que ascenderá a 500 euros/mes.

Los miembros de la Corporación que ejerzan su cargo con dedicación parcial podrán percibir un complemento especial de transporte (cantidad retributiva) que añadirán a las retribuciones anteriores, según el nivel y extensión de las responsabilidades que asuman y que ascenderá a 166,67 euros/mes.

Dicha cantidad anual será el importe que corresponda a una mensualidad multiplicado por doce. Dichas cantidades incrementarán las retribuciones anteriores y serán tenidas en cuenta por la Corporación para el pago de la cuota empresarial correspondiente en el Régimen General de la Seguridad Social.

Dicha cantidad será incrementada anualmente en el porcentaje que marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado para gastos de personal.

Los consejeros que tengan dedicación exclusiva o dedicación parcial no percibirán indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Comarca de que formen parte.

La consignación global contenida en el presupuesto general de entidad determinará el límite cuantitativo del régimen de retribuciones objeto del presente acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LBRL, el presidente de la Corporación determinará los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

4. Los consejeros que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Comarca de que formen parte, con las siguientes cuantías:

- Asistencia a sesiones del Consejo Comarcal: 124,80 euros.
- Asistencia a sesiones de la Comisión de Gobierno: presidente, 124,80 euros, y vocales, 74,88 euros.
- Asistencia a sesiones de comisiones informativas: presidente, 124,80 euros, y vocales, 74,88 euros.
- Asistencia a otros órganos colegiados de la Comarca: presidente, 124,80 euros, y vocales, 74,88 euros.

El máximo de asistencias remuneradas al mes será de seis.

5. Las indemnizaciones por asistencia de los miembros de la Corporación a sesiones de los órganos colegiados de otras Administraciones públicas de los que formen parte, siempre que el órgano colegiado correspondiente no indemnice por el mismo concepto, serán en la siguiente cantidad:

—70 euros/sesión.

Sin que rijan los límites señalados en el punto anterior.

Segundo. — La consignación global contenida en el presupuesto general de entidad determinará el límite cuantitativo del régimen de retribuciones objeto del presente acuerdo.

Tercero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente régimen retributivo deberá publicarse íntegramente en el BOPZ y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación».

Calatayud, 28 de diciembre de 2012. — El presidente, A. Fernando Vicén Enguita.

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Núm. 14.654

Por decreto de Presidencia de fecha 28 de diciembre de 2012 se decreta el cese de don José Luis Cortés Perruca, que ocupaba el puesto de personal eventual que se indica:

- Denominación del puesto: Asesor grupos políticos.
- Régimen de dedicación: Exclusiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Calatayud, a 28 de diciembre de 2012. — El presidente, A. Fernando Vicén Enguita.

COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO

Núm. 14.649

Mediante resolución de Presidencia de fecha 28 de noviembre de 2012, facultada a tal efecto mediante acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 31 de octubre de 2012, se adjudicó el contrato de obras de construcción de edificio

destinado a la sede de la Comarca Ribera Alta del Ebro, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Resumen de la adjudicación:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Comarca Ribera Alta del Ebro.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: O.VCA1/2012.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://contratacionpublica.aragon.es>.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Construcción de edificio destinado a sede de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.
 - c) Lote (en su caso): No.
 - d) CPV (referencia de nomenclatura): 45210000-2.
 - e) Acuerdo marco (si procede): No.
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOPZ y perfil del contratante.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOPZ núm. 150, de 3 de julio de 2012.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, varios criterios.
 4. *Valor estimado del contrato:* 2.239.527,24 euros.
 5. *Presupuesto base de licitación:* Importe neto, 2.239.527,24 euros; IVA, 403.114,90 euros; importe total, 2.642.642,14 euros.
 6. *Formalización del contrato:*
 - a) Fecha de adjudicación: 28 de noviembre de 2012.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 28 de diciembre de 2012.
 - c) Contratista: UTE Becsa, S.A.U., y Demebesa Infraestructuras, S.L.
 - d) Importe o canon de adjudicación: 1.959.586,34 euros, más 411.513,13 euros de IVA; total, 2.371.099,47 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Véase anexo de anuncio de adjudicación en perfil.

Alagón, a 28 de diciembre de 2012. — El presidente, Alfredo Zaldívar Tris.

DAROCA

Núm. 14.578

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento regulador de la Comisión Municipal para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de la ciudad de Daroca, adoptado en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2012, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a publicar el texto íntegro de dicho reglamento en anexo adjunto.

Contra este acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde la publicación anterior.

Daroca, a 18 de diciembre de 2012. — El alcalde-presidente, Miguel García Cortés.

ANEXO

NORMAS REGULADORAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LA CIUDAD DE DAROCA

Según la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de intervenir en todas aquellas actuaciones y procedimientos de otras Administraciones públicas en materia de patrimonio histórico que se refieren a bienes radicados en los términos municipales respectivos, así como la inspección y la vigilancia de las actividades urbanísticas de los particulares para asegurar la observancia de esta ley, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones públicas.

Visto que, por el Decreto 1450/1968, de 6 de junio, el Ministerio de Educación y Ciencia declaró monumento histórico y artístico el núcleo antiguo de Daroca, y que, mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, pasó a disfrutar la categoría de BIC.

Visto que según acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2000, fue aprobada la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), afectando al Plan Especial de Casco Histórico (PEOPCH) de Daroca (BOPZ núm. 2, de 3 de enero de 2001), y según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés: «Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o instrumento similar, el Ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados bienes de interés cultural ni comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de patrimonio cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento».

El propio Plan Especial de Ordenación y Protección del Casco Histórico de Daroca contempla la conveniencia de fomentar la participación ciudadana y de asociaciones mediante una comisión de seguimiento y gestión del Plan Especial, como método idóneo para conseguir los fines pretendidos por el mismo y como herramienta de difusión, promoción y colaboración en la protección, y de control frente a los posibles incumplimientos. También será objetivo de la Comisión la participación en la elaboración de propuestas para la mejora y modificación del PEP, así como de las normas municipales de protección.

Por todo eso, con el objetivo de facilitar la aplicación de las normas vigentes adscritas a la protección y conservación del patrimonio histórico municipal, resulta del todo conveniente la creación, al amparo del PGOU, de la Comisión Municipal para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de la ciudad de Daroca.

De acuerdo con ello, esta comisión debería asesorar al Ayuntamiento en materia de protección del patrimonio histórico, incluyendo en la misma a representantes de las Administraciones y entidades de carácter público o privado relacionadas con la protección del patrimonio histórico, artístico y natural, así como personas de reconocido prestigio en el campo de la cultura.

En el presente reglamento se regulan sus funciones y atribuciones, señalando las actuaciones en que deberán emitir dictamen preceptivo. También se regula su composición en la que están representadas las áreas correspondientes del Ayuntamiento de Daroca y entidades de carácter público o privado relacionadas con la protección del patrimonio histórico, artístico y natural, admitiéndose igualmente la posibilidad de invitar a profesionales especialistas en la materia.

CAPITULO I

FINALIDADES

Art. 1.º Objeto.

La Comisión Municipal para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de la ciudad de Daroca es un órgano asesor y de participación de la Administración municipal en materia de gestión y protección del patrimonio histórico del término municipal de Daroca, y se crea amparada en lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 3/1999.

La Comisión Municipal de Patrimonio es un órgano colegiado y consultivo, y tendrá como objeto asesorar con carácter previo, preceptivo y no vinculante a los organismos municipales competentes en materia de protección del patrimonio histórico de la forma que a continuación se especifica:

- Informar y dictaminar previamente las intervenciones y obras públicas que tengan por objeto la intervención sobre edificios y bienes ubicados dentro del ámbito del conjunto histórico, de acuerdo con las normas estipuladas en el Plan especial de protección, así como de los bienes incluidos en el catálogo de patrimonio histórico, arquitectónico y etnológico del PGOU, de acuerdo con las normas de estos.
- Proponer al órgano competente mejoras sobre el contenido de las normas urbanísticas del PGOU que afecten al patrimonio histórico, y pronunciarse sobre soluciones y alternativas técnicas que se puedan plantear en materia de planeamiento, edificación y usos de los bienes y edificios catalogados.
- Formular propuestas a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural relativas a las delimitaciones de entornos de protección de los BIC y de sus posibles cambios de uso.
- Señalización de edificios referentes, elementos arquitectónicos o soluciones constructivas que sirvan de ejemplo en otras intervenciones.
- Sistematización por zonas de posibles aplicaciones de cartas de colores en las fachadas de los edificios.
- Determinación de elementos impropios en la escena urbana en la zona de entorno de protección.
- Informar preceptivamente sobre la idoneidad y ubicación de grupos escultóricos, arboleda, tipo de señalizaciones de tránsito, mobiliario urbano y otros elementos ornamentales singulares para ubicar en la ciudad.
- Todas aquellas actuaciones de carácter consultivo que ayuden a la consecución de los objetivos generales de protección del patrimonio histórico.

CAPITULO II

APLICACIÓN

Art. 2.º Ambito de actuación.

La Comisión Municipal de Patrimonio Histórico redactará informes referentes a cuestiones de patrimonio histórico o cultural que afecten a cualquier elemento o bien de titularidad de la Administración pública situado en el término municipal de Daroca, especialmente cuando estos elementos puedan estar afectados por obras.

Con carácter específico, la Comisión propondrá la catalogación, el aumento de grado de protección o declaración de BIC de aquellos bienes y edificios de titularidad pública ubicados en el término municipal de Daroca que merezcan especial atención o salvaguarda.

Si algún miembro de la Comisión detecta alguna irregularidad en una obra privada, podrá solicitar al/la presidente/a de la Comisión que eleve una petición al Área de Urbanismo del Ayuntamiento para poder informar esta obra concreta.

Si se confirma la irregularidad, se abrirá, de oficio, un expediente disciplinario, según la legislación vigente.

Art. 3.º Carácter.

Los informes de la Comisión Municipal de Patrimonio tendrán carácter previo, preceptivo y no vinculante, y deberán ser incorporados necesariamente en los expedientes de concesión de licencias referidas al artículo 1 de este Reglamento.

Art. 4.º Contenido.

Los informes emitidos por la Comisión se regirán por los criterios generales de protección contenidos en las determinaciones del Plan especial de protección del conjunto histórico y como normativa subsidiaria la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, y las normativas municipales, provinciales, autonómicas y estatales referentes al patrimonio histórico que se puedan promulgar en el futuro.

En caso de duda o imprecisión prevalecerá la interpretación que implique una mayor y mejor protección de los edificios y bienes. En el caso de edificios o espacios no definidos de manera particularizada en el PEOCH, prevalecerá la interpretación que implique un mayor aprovechamiento público y una menor edificabilidad.

Art. 5.º Publicidad.

Los informes de la Comisión Municipal de Patrimonio Histórico tendrán carácter público y podrán consultarse por cualquier persona interesada, así como obtener copia, con la previa solicitud efectuada por escrito dirigida a su presidente.

Art. 6.º Periodicidad de las reuniones y asistencia de los miembros.

La Comisión se reunirá como mínimo cuatro veces al año, en la fecha y hora que la misma Comisión establezca en la sesión constitutiva.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando así lo decida el presidente o lo solicite, al menos, cinco de sus miembros.

La convocatoria se realizará con cuarenta y ocho horas de antelación.

Se considerará convocada la Comisión cuando asistan la mitad de sus miembros.

CAPITULO III

ORGANOS

Art. 7.º Composición.

La Comisión Municipal de Patrimonio Histórico tendrá carácter técnico y jurídico y estará compuesta por:

—El/la alcalde/sa del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca, que podrá delegar en el/la concejal/a de Cultura o de Urbanismo, indistintamente.

—El/la concejal/a de Urbanismo.

—El/la concejal/a de Cultura.

—Un concejal de la oposición.

—El/la aparejador/a-asesor/a del Ayuntamiento.

—Un arquitecto de reconocido prestigio designado por el Ayuntamiento, con reconocida experiencia en cascos históricos.

—Un historiador de reconocido prestigio designado por el Ayuntamiento, con reconocida experiencia en cuestiones de patrimonio histórico.

—Un representante de la Asociación de Comercio de Daroca designado por esta.

Art. 8.º Presidencia de la Comisión.

1. El presidente de la Comisión será el/la alcalde/sa del Ayuntamiento de Daroca, quien podrá delegar esta función indistintamente en alguno de los dos concejales del equipo de gobierno del Ayuntamiento, miembros de la Comisión, los cuales tendrán un único voto.

2. Serán funciones del presidente la dirección y representación de la comisión convocar y dirigir las sesiones, fijar el orden del día, presidir las sesiones y dirigir los debates, dirimir los empates con su voto de calidad, visar las actas y certificaciones, trasladar los acuerdos a los órganos competentes municipales de la gestión de patrimonio histórico, asegurar la adecuada difusión de los acuerdos tomados, dar cuenta a la Comisión de los resultados derivados de los acuerdos y otras decisiones adoptadas, formular las propuestas de acuerdo y, en general, cuantas otras actuaciones sean inherentes a su condición de presidente de acuerdo con las presentes normas y las normas de general aplicación a los órganos colegiados reflejadas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El presidente ordenará el proceso de constitución de la Comisión Municipal de Patrimonio Histórico en el plazo de un mes a partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento.

Art. 9.º Ponencia y secretariado de la Comisión.

Actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el secretario del Ayuntamiento, o un funcionario del Ayuntamiento designado por el presidente.

Corresponderá al secretario levantar las actas de las reuniones de la Comisión, expedir certificaciones asistir al presidente en el desarrollo de las sesiones.

Actuará como ponente de la Comisión el/la aparejador/a-asesor/a del Ayuntamiento.

Corresponderá al ponente de la Comisión elaborar los informes técnicos de los expedientes que deberá estudiar y dictaminar la Comisión. En el contenido de estos informes se analizará de manera detallada la propuesta del proyecto objeto de dictamen y el marco normativo que debe cumplir, así como la recomendación final sobre el acuerdo a adoptar.

Art. 10. Colaboraciones puntuales con la Comisión.

Prevía autorización del presidente, podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Patrimonio Histórico de Daroca todas aquellas personas que, por razones de tipo técnico, puedan ofrecer información o prestar asistencia.

Estas personas actuarán con voz pero sin voto.

Art. 11. Duración y cesión de los cargos.

1. El período de mandato de los miembros de la Comisión se establece en cuatro años, excepto cuando cesen por alguna de las causas reunidas en los apartados b) y siguientes que se especifican a continuación.

2. Los miembros de la Comisión Municipal de Patrimonio Histórico de Daroca perderán su condición por algunas de las siguientes causas:

- Finalización del mandato.
- Pérdida de los requisitos que determinaron su nombramiento.
- Renuncia expresa.
- Inhabilitación para el ejercicio de cargo público.

CAPITULO IV**PROCEDIMIENTO****Art. 12. Documentación.**

Los expedientes que deberá dictaminar la Comisión contendrán la siguiente documentación:

—Memoria justificativa completa de las obras a ejecutar o proyecto técnico cuando proceda.

—Estudio de armonización con la tipología histórica de la zona con detalle del elemento arquitectónico o urbanístico afectado que permita visualizar el estado actual y la propuesta elaborada.

—Descripción de las características tipológicas y arquitectónicas del elemento objeto de intervención.

—Ficha de catalogación del elemento arquitectónico, urbanístico o histórico en cuestión.

—Informe técnico municipal elaborado por el ponente de la Comisión que analice la propuesta del proyecto con relación al cumplimiento de la normativa del PEOPCH y/o del PGOU.

Art. 13. Visitas previas.

Los miembros de la Comisión Municipal de Patrimonio Histórico de Daroca podrán efectuar visitas de manera colegiada en los bienes objeto de informe, una vez recibida toda la documentación requerida, con la finalidad de contrastar y completar la información aportada antes de emitir el correspondiente informe, siempre que se apruebe por un mínimo de cinco componentes de la Comisión.

Art. 14. Emisión de informe.

1. Estudiada la documentación presentada por el solicitante y efectuadas las visitas, en caso de que se consideren pertinentes, la Comisión aprobará preceptoramente el correspondiente informe, que será trasladado al órgano decisorio competente en materia de concesión de licencias urbanísticas.

2. Este informe se emitirá en un plazo máximo de treinta días naturales y será firmado por técnico competente en la materia.

3. Los informes se podrán emitir en sentido:

- Favorable.
- Desfavorable, con motivación.
- Favorable con sugerencias y/o prescripciones.

4. Los acuerdos se adoptarán por decisión consensuada. En caso de imposibilidad de consenso, se procederá a la correspondiente votación y será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la comisión. Los empates que se puedan producir serán resueltos por el voto de calidad de la presidencia o del concejal en quien haya delegado.

Art. 15. Acta de la sesión.

El acta de la sesión especificará necesariamente los vocales asistentes, el orden del día, circunstancias de lugar y tiempo de su celebración, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los dictámenes acordados. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acta, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

Art. 16. Visitas durante y después de las obras o intervenciones.

Durante y después de la ejecución de las obras autorizadas, la Comisión podrá comprobar si se están desarrollando con sujeción estricta a las condiciones de la licencia, y pedirá al presidente la intervención de la inspección de obras municipal, que elaborará el informe pertinente. En caso de detectarse algún incumplimiento, se iniciará, si procede, el procedimiento administrativo que corresponda.

Disposición adicional

Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local y restantes normas de Derecho Administrativo.

Disposición final

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el presente Reglamento deberá publicarse en el BOPZ y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 14.128**

ANUNCIO relativo a citación para notificación por comparecencia de los procedimientos que se relacionan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), habiéndose intentado la práctica de la notificación en el domicilio de los sujetos pasivos o sus representantes que se dirán, al objeto de notificar los actos que a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicarse estas por causas no imputables a la Administración, es por lo que se realiza la presente citación a las siguientes personas y por los conceptos que se mencionan:

Organo, razón social/nombre, CIF, expediente y tipo

DECR. ALCALDIA. JORGE LEZAUN MUGICA 72.671.203-N. 2012/OCC/010. RESOLUCION EXPEDIENTE SANCION ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y CIVISMO.

DECR. ALCALDIA. ANGEL LAVILLA TAJAFUERTE, 52.443.751-W. 2012/OCC/014. INICIO EXPEDIENTE SANCION ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y CIVISMO.

En su virtud, se cita a los anteriores sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes para que comparezcan, por sí o debidamente representados, en los términos del artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante el Area de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (sito en avenida Cosculluela, 1, de Ejea de los Caballeros) en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Se advierte de que en caso de no comparecer ante el órgano citado en el plazo que se indica se producirán los efectos propios de la notificación desde el día siguiente a la expiración del plazo para comparecer.

Ejea de los Caballeros, a 12 de diciembre de 2012. — El secretario general accidental, Angel Lerendegui Ilarri.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Policía Local****Núm. 14.129**

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha dictado resolución, por la que Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 79 del Real Decreto legislativo 339/90, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, acuerda:

1.º Estimar que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada uno de ellos se determina, y que de las mismas son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

2.º Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan.

3.º Las infracciones en las que constan números de puntos están recogidas entre las que detraen puntos de su autorización administrativa para conducir (anexo II del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial). Los puntos indicados se detraerán del permiso o licencia para conducir cuando la sanción sea firme. Los interesados pueden consultar su saldo de puntos en Internet, en la dirección www.dgt.es.

Contra la resolución detallada puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOPZ, conforme el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 17.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, o potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOPZ. Todo ello sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otro recurso que consideren más conveniente a su derecho.

Ejea de los Caballeros, a 12 de diciembre de 2012. — El secretario general accidental, Angel Lerendegui Ilarri.

ANEXO**Relación que se cita**

| Nombre | Matrícula | Art. inf. | Sanción | N.º expte. |
|--------------------------------|-----------|-----------|---------|------------|
| PEDRO JAVIER AZNAREZ RODRIGUEZ | 2416-BVZ | 91-2-5G | 200 | 2011/0890 |
| TODOROV STEFANOV STEFAN | Z-0268-AS | 154-5A | 200 | 2012/0013 |
| RICARDO ALFONSO LAPUENTE CALVO | 8467-BHF | 94 2E 5X | 200 | 2012/0027 |
| ALFONSO NIETO MIRANDA | Z-7579-BM | 94 2E 5X | 200 | 2012/0065 |
| ALFREDO MONTES LUNA | 2545-CXZ | 91 2C 5C | 200 | 2012/0095 |
| VICTORIANO SEBASTIAN SANZ | HU-3145-L | 91 02 5H | 200 | 2012/0134 |
| GEORGIEV ANGELOV ANGEL | M-1539-VS | 91 02 5H | 200 | 2012/0325 |

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 14.580**

Solicitada por Xingwei Ye licencia ambiental de actividad clasificada para la instalación/ampliación de la actividad de "bazar oriental", con emplazamiento en la avenida de Zaragoza, sin número, nave 3, del término municipal